



UNIVERSIDAD  
SAN IGNACIO  
DE LOYOLA

**FACULTAD DE DERECHO**

**Carrera de Derecho**

**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY  
30364**

**Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de  
Bachiller en Derecho**

**ANGIE EDITH ROBLES ROJAS  
(0000-0002-8575-3647)**

**KAREN PRISCILA VILLANUEVA SOLIS  
(0000-0003-0734-874X)**

**Lima – Perú**

**2021**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, quien me acompaña en cada etapa de mi vida, a mis padres y a mi hermana, por haberme forjado como la persona que soy y por último y no menos importante a mi tío Pancho, por su humildad, por ese amor que nos dio y por su enseñanza de luchar hasta el final.

Karen Priscila Villanueva Solís.

Dedico este trabajo a Dios porque me dio fuerzas para seguir en este camino largo de la vida, a mis padres porque se merecen este y todos mis logros, a mis hermanos por ser todo para mí, a mis abuelos por creer en mi y a mi tía Edith porque sin su ayuda nada de esto hubiera sido posible.

Angie Edith Robles Rojas

## **Agradecimiento**

A Dios, por tener y poder disfrutar de nuestra familia en esta época tan difícil que estamos atravesando.

A nuestros padres y hermanos quienes siempre nos apoyaron en cada decisión y proyecto que tenemos en mente, por sus motivaciones y por nunca dudar de nuestras habilidades.

A nuestros profesores por cada enseñanza, por brindarnos sus conocimientos y gracias por tu paciencia.

A la universidad la cual nos abrió sus puertas para prepararnos y formarnos como futuros profesionales.

## ÍNDICE

<i>Dedicatoria</i> .....	2
<i>Agradecimiento</i> .....	3
<i>Resumen</i> .....	5
<i>Introducción</i> .....	6
<b>I. Planteamiento del Problema</b> .....	<b>7</b>
1.1 <i>Situación problemática</i> .....	7
1.2 <i>Formulación del problema principal</i> .....	9
1.3 <i>Justificación</i> .....	9
1.3.1 <i>Justificación teórica</i> .....	9
1.3.2 <i>Justificación práctica</i> .....	10
1.3.3 <i>Justificación jurídica</i> .....	10
1.4 <i>Objetivos de la investigación</i> .....	10
1.4.1 <i>Objetivo general</i> .....	10
1.4.2 <i>Objetivos específicos</i> .....	10
1.5 <i>Limitaciones</i> .....	11
<b>II. Marco Teórico</b> .....	<b>12</b>
2.1 <i>Antecedentes de la investigación</i> .....	12
2.1.1 <i>Antecedentes nacionales</i> .....	12
2.1.2 <i>Antecedentes internacionales</i> .....	17
2.2 <i>Base Teórica</i> .....	20
2.2.1 <i>Etimología del término violencia</i> .....	20
2.2.2 <i>Definición de violencia</i> .....	20
2.2.3 <i>Definición de violencia familiar</i> .....	21
2.2.3 <i>Tipos de violencia</i> .....	24
2.2.4 <i>Medidas de protección</i> .....	29
3. <i>Análisis y Discusión</i> .....	33
4. <i>Conclusiones</i> .....	36
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>38</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer.

Para nosotras resulta muy importante hacer este análisis porque en virtud de lo investigado, hemos podido identificar que los casos de violencia contra la mujer en nuestro país, están a pasos de convertirse en un problema social; ya que, a medida que van pasando los años el número de feminicidio ha ido incrementando descomunalmente. Esto se da porque las medidas de protección que se dictan a favor de las mujeres víctimas de violencia no son monitoreadas debidamente por lo que devienen el ineficaces.

A pesar de la existencia de un amparo legal, la Ley N°30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, la mayoría de los casos en los que las mujeres víctimas de violencia han denunciado ante la autoridad el hecho no han logrado encontrar solución a tremendo sufrimiento; sino, que por el contrario han terminado siendo asesinadas por sus agresores que casi siempre son sus propias parejas.

El fundamento de nuestra investigación son los cuerpos legales como la Constitución Política del Perú, la Convención Belém do Pará y la Ley N°30364 que tienen como objeto la protección de los derechos fundamentales de las mujeres violentadas. Por tal motivo, esta investigación está encargada de demostrar que el problema no radica en la ausencia de instrumentos jurídicos, sino en los mecanismos y estrategias que deben emplearse luego de aplicar la norma.

## Introducción

La Ley N°30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” tiene como principales objetivos la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ya sea en el ámbito público o privado, en especial si las víctimas se encuentran en una condición de vulnerabilidad. Sin embargo, desde la promulgación de la norma en mención, los casos de violencia contra la mujer no han disminuido en lo absoluto.

Las medidas de protección plasmadas en la Ley N°30364 forman parte de los mecanismos empleados por el legislador peruano para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y de los miembros que conforman el grupo familiar. Pese a que existe este instrumento jurídico para la prevención del feminicidio esto no ha sido suficiente para erradicarlo por completo. Es por esa razón que, hablamos de la ineficacia de las medidas de protección porque no se ha podido cumplir con el objetivo de la norma, que corresponder a prevenir y erradicar la violencia que sufren las mujeres y las personas que conforman el grupo familiar.

Consideramos que para los aplicadores de justicia no basta la sola existencia de la norma para erradicar con los problemas potenciales y reales que se presentan en la sociedad, sino que es necesaria la creación de estrategias y/o mecanismos que acompañen la aplicación de la norma para cumplir con los objetivos propuestos de la misma. Es por esa razón que, para nosotras resulta de suma importancia hacer hincapié en la forma en que como se están aplicando las medidas de protección y que mecanismos se han creado para acompañarlas cuando se trate de mujeres y miembros del grupo familiar víctimas de violencia.

## **I. Planteamiento del Problema**

### **1.1 Situación problemática**

En los últimos años la violencia contra la mujer ha sido uno de los temas más debatidos en nuestro país; esto debido a que resulta sumamente alarmante el aumento progresivo que han tenido dichos actos de violencia recientemente; ya que, en la mayoría de los casos estos han desencadenado con la muerte de la mujer. Ante esta realidad y en virtud al fin supremo señalado de la Constitución Política del Perú - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado., los legisladores peruanos no han sido ajenos ante esta situación, siendo así que el 25 de junio del 1997 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante D.S. N° 006-97-JUS.

El propósito de la Ley N°26260 tuvo como objetivo principal disminuir los casos de violencia y dictar medidas de protección a la víctima; sin embargo, estas medidas de protección eran dictadas por el Ministerio Público y evidentemente con esta ley no se logró disminuir los casos de violencia familiar, sino que por el contrario los casos de violencia fueron incrementando más. Es por esa razón que, la necesidad de crear una nueva ley que realmente cumpla con no solo disminuir la cifra de violencia familiar en nuestro país, sino que erradicarla era apremiante para el legislador. Debido a ello, el 22 de noviembre del 2015, se promulga la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” el propósito de la Ley 30364 es sancionar y erradicar toda forma de violencia que se pueda producir contra las mujeres por su condición de tales, y en general contra los integrantes del grupo familiar. Lo peculiar de esta ley fue la connotación penal que se le dio a los actos de violencia que se producen en ese contexto vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas. En cuanto a las medidas de protección, estas son dictadas ya

no por el Ministerio Público como eran en la ley anterior, sino que ahora son los jueces de familia en audiencia única son quienes se encargan de establecer las medidas de protección y ante cualquier incumplimiento se remite el proceso a los jueces penales.

Pese a todo intento de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que han tenido los legisladores peruanos, no se podido cumplir con dicho objetivo. Sino que, por el contrario, los casos de violencia han ido aumentando descomunamente, siendo los feminicidios la manera más representativa de este tipo de violencia. Con todo ello, aún cuando los jueces de familia dictan las medidas de protección para evitar los feminicidios, estas medidas devienen en ineficaces porque no cumplen con proteger a la víctima, sino que la exponen todavía más y ni que decir de las conductas que los agresores realizan para eliminar a sus víctimas, éstas son cada vez más violentas y crueles a medidas que van pasando los años. Sin importar la edad ni mucho menos la condición social, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima para protegerla y salvaguardarla de su agresor actualmente no cumplen con su función principal produciendo un efecto contrario al objeto por la que la ley fue creada.

Una de las causas más relevantes que hacen que las medidas de protección dictadas por jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer y contra miembros de la familia resulten ineficaces y no cumplan con su principal objetivo es la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad correspondiente para hacer el respectivo seguimiento a los casos de violencia en donde se hayan dictado medidas de protección. Siendo así, el abandono de los casos la causa principal lo que produce la ineficacia de las medidas de protección.

Si el problema no logra solucionarse a tiempo, el feminicidio cada vez cobrará más víctimas a su paso desencadenando en un serio problema social con posibilidad casi nula para su solución en el futuro. Con el aumento de cifras de feminicidio la sociedad

perdería la credibilidad y confianza en la justicia, y en el sistema en general. Lo que produciría a que los ciudadanos tomen la justicia por sus propias manos, situación que no está permitida en un estado de derecho, convirtiéndose toda denuncia sobre violencia en un acto de mero trámite.

Siendo así, surgen tres interrogantes apremiantes ¿Por qué los casos de violencia contra la mujer no han disminuido, sino que por el contrario estos han ido aumentando desmesuradamente? ¿Qué es lo que se necesita complementar a las medidas de protección para que estas sean realmente eficientes? y ¿Cuál es el problema que provoca que nuestra legislación falle al aplicar las medidas de protección? Tales interrogantes únicamente podrán ser contestadas en la medida en que se establezcan los motivos por los cuales las medidas de protección son ineficaces en la Ley N°30364, hecho que será objeto de la presente investigación.

## **1.2 Formulación del problema principal**

¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección dictadas conforme a la Ley N°30364 resulten ineficaces para prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia contra la mujer?

## **1.3 Justificación**

### **1.3.1 Justificación teórica**

La presente investigación se centrará en establecer la actual problemática existente respecto a la comprobación teórica y la efectividad de las medidas de protección dictada en el marco de la Ley N°30364. Siendo así que, el aporte que se dará a la doctrina con esta investigación es, proponer mecanismos y estrategias que se requiere para que las medidas de protección resulten eficaces ya que, actualmente existen factores que hacen imposible la correcta aplicación de las mismas para erradicar y disminuir la violencia contra la mujer en el país.

### **1.3.2 Justificación práctica**

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad imperiosa de identificar los motivos por los cuales las medidas de protección resultan ineficaces, pese a seguir debidamente el procedimiento señalado en la Ley N°30364 y que, en lugar de prevenir los casos de feminicidio, desde su aplicación estos casos se han ido incrementado desmesuradamente.

### **1.3.3 Justificación jurídica**

Conforme con los objetivos del estudio, el aporte principal de esta investigación en el aspecto jurídico es proponer mecanismos y estrategias que acompañen en la aplicación de las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley 30364, donde se le dé la fuerza imperativa a todas las medidas de protección que se dicten en los casos de violencia contra la mujer, donde se materialice principalmente la protección y garantía de los derechos fundamentales que se vulneran en los casos de violencia contra la mujer, ya que no sirve de nada contar con un marco jurídico sino se cuenta con los mecanismos respectivos que acompañen y hagan eficiente su aplicación.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley N°30364 resultan ineficaces para prevenir la violencia contra la mujer en el Perú.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

1.4.2.1 Analizar la naturaleza de las medidas de protección

1.4.2.2 Analizar las medidas protección en el derecho comparado.

1.4.2.3 Establecer los mecanismos y estrategias que se debe aportar para que las medidas de protección resulten eficaces.

## **1.5 Limitaciones**

Las limitaciones que tenemos en la presente investigación están relacionadas con el acceso a la información contenida en los expedientes de violencia contra la mujer, ya que en su mayoría las medidas de protección dictadas para prevenir el feminicidio son de carácter reservado. Por ende, los únicos sujetos que tienen acceso a dicha información son la víctima de violencia, el agresor y los jueces, por ser ellos quienes dictan tales medidas; correspondiendo a los últimos realizar informe de las medidas que se van dictando. Por eso, la inexistencia de estadísticas respecto a las medidas de protección configura una de las limitaciones más significantes para nuestra investigación, ya que no podemos saber la cifra exacta de los casos en los que las medidas de protección han cumplido o no con su propósito

Además de ello, nuestra investigación se vio limitada por la coyuntura que estamos atravesando debido a la Covid-19, haciendo imposible el acceso físico a los materiales bibliográficos, y en general el acceso a las bibliotecas y juzgados que actualmente se encuentran laborando remotamente. Es una limitación sumamente relevante porque como bien sabemos, en los materiales físicos es posible obtener la información mucho más concreta y real sobre el tema en el derecho comparado.

## II. Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes nacionales

Iniciamos este capítulo señalando los siguientes antecedentes:

La Tesis presentada por Bach. Tathiana Lisghet Rafael Bautista y Bach Dennis Apolinar Fernandez Manay, el cual titula "Ineficacia de la medidas de protección en la nueva ley de violencia familia – Ley N°30364" presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para obtener el título de Abogado, correspondiente al año 2017, en el cual se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Por qué las medidas de protección son ineficientes en la nueva Ley de Violencia Familiar?, es así donde los investigadores llegan a las siguientes conclusiones:

*Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. El Estado Peruano y otros países como España, México buscan la protección de los derechos de las mujeres en virtud a diferentes tratados internacionales, en el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiado hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente, pues se preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género.*

*Se ha demostrado la relación que existe entre los casos de violencia familiar y el delito de feminicidio, pues estas personas se encuentran unidas por un vínculo afectivo que, en lugar de generar seguridad y estabilidad en la pareja, la sociedad, educación, cultural, machismo, genera una aversión hacia la mujer, llegando a ser violentada de formas y maneras rechazadas total y absolutamente en un Estado de Derecho y en cualquier estado.*

*Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección. (Rafael Bautista y Fernández Manay, 2017, p.123)*

Asimismo, la Tesis presentada por Bach. Germán Sócrates Castillo Vilca y Bach. Jhonny Edwin Vanegas Chambilla, el cual titula "Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley N° 30364" presentada ante la Universidad Nacional del Altiplano, para obtener el título de Abogado, correspondiente al año 2019, en el cual se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de las Medidas de Protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016?, es así donde los investigadores llegan a las siguientes conclusiones:

*Se ha identificado y se tiene probado que el factor económico influyó en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es el presupuesto insuficiente de algunas instituciones del Estado, el*

*que convierte esta situación en un punto crítico que perjudica al personal institucional en el desarrollo de sus funciones, ya que, no cuenta con el personal ni con la infraestructura adecuada para la atención de las víctimas.*

*Se ha establecido y se tiene probado que el factor jurídico también ha influido en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es la falta de eficacia funcional por parte del personal de la P.N.P., el factor que hace que la víctima vea vulnerado su derecho a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos fundamentales. Pues, el incumplimiento cabal en la ejecución de las medidas de protección se debe a la falta de apoyo y auxilio inmediato por parte del efectivo policial, ya que, no realizan visitas inopinadas ni seguimiento o monitoreo adecuado a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial; entonces, se puede advertir que el Estado peruano no ha cumplido con su obligación de 78 promover el conocimiento y la observancia de la norma -Ley N° 30364- en la ciudadanía y principalmente en sus autoridades. (Castillo Vilca y Jhonny Edwin Vanegas Chambilla, 2019, p.77)*

En la Tesis presentada por Bach. Julio Andrés Gonzales Valdivia, el cual titula "La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar" presentada ante la Universidad César Vallejo, para obtener el título de Abogado, correspondiente al año 2018, en el cual se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Qué causas se presentan en la ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?, es así donde el investigador llega a las siguientes conclusiones:

*Primero: Por ello, se determina que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a la víctima de violencia familiar, no se cumplen de manera efectiva puesto que, no se presenta una adecuada coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional.*

*Segundo: De tal manera, se ha analizado que las medidas de protección respecto al retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, que al no ser supervisadas ni controladas por los efectivos policiales, son fácilmente vulnerados por los agresores; por lo cual, no se brinda una respuesta eficaz ni oportuna ante un caso de violencia familiar que trae como consecuencia que se repitan las agresiones.*

*Tercero: En consecuencia, se ha identificado que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar respecto a la violencia física y psicológica, no son garantizadas, ni controladas, ni supervisadas por los efectivos policiales que tienen la función de ejecutar dichos mandatos judiciales para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de agresiones, por lo que, los denunciados se sienten desprotegidos ante su agresor. (Gonzales Valdivia, 2018, p.84)*

Finalmente, es relevante citar la Tesis presentada por Bach. Magali Yrma Echegaray Gálvez, el cual titula "La ineficacia de las medidas de protección en la prevención del Femicidio" presentada ante la Universidad Federico Villarreal, para obtener el grado de Maestro, correspondiente al año 2018, en el cual se formula el siguiente planteamiento del problema ¿ Cuáles son los motivos para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio?, es así donde la investigadora llega a las siguientes conclusiones:

*Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratadas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú.*

*Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado.*

*Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.*

*Aunque la ley 30364 asigne a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor.*

*La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida. (Echegaray Gálvez, 2018, p.97)*

### 2.1.2 Antecedentes internacionales

El presente trabajo de investigación nos ha acercado a indagar mucho más a fondo sobre la violencia contra la mujer, pero sobre todo nos ha llevado a conocer un mundo que tal vez no conocíamos antes. A lo que nos referimos con ello, es que desde siempre han existido ganas de eliminar las desigualdades que existen en la sociedad entre los hombres y mujeres. Además de, los esfuerzos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las diferentes formas en las que se manifiesta.

Es así que el Movimiento Internacional de Mujeres realizó sus tres primeras conferencias cada cinco años, la primera Conferencia Internacional de Mujeres se realizó en el año 1975, la segunda fue en el año 1980 y la tercera se realizó en el año 1985. Estas conferencias se realizaron en México, Copenhague y Nairobi; sin embargo, su organización estuvo en manos de organizaciones no gubernamentales.

Los temas que se trataron en las primeras tres conferencias giraron en torno a la violencia contra mujer, al rol de la mujer en la sociedad y a las estrategias que se deberían adoptar en el futuro para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ya para el año 1986, la Comisión Interamericana de Mujeres empezó a realizar un análisis de estudio de cómo afecta la violencia a las mujeres, además de aprobar un plan de acción para erradicar la violencia contra mujer considerando este tema como uno de los temas con mayor relevancia y atención para la Comisión Interamericana de Mujeres. Cuatro años después, ya para el año 1990 se cumplió con publicar las “*Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia*”

En 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado en 1979 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, en el año 1992

adoptó la recomendación en donde incita a todos los estados miembros eliminen todo tipo de discriminación contra las mujeres, además de erradicar la violencia contra las mujeres presentada en cualquiera de sus formas. Señalando que los países que hayan ratificado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deberán emitir informes cada cuatro años sobre las medidas adoptadas, implementación de instrumentos legales para erradicar la violencia contra la mujer y las incidencias en las que se da este tipo de violencia

En el año 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce como problema de derechos humanos a la violencia contra la mujer haciendo un llamado urgente para que, con ello, se logre implementar mecanismos a nivel internacional, nacional y regional para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer. Siendo así, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 48/104 aprobó la Declaración respecto a la eliminación de la violencia contra la mujer, señalando que dichos casos deben ser atendidos con prioridad. Además, que deberá ser incluido en los tratados internacionales a través de sus comités.

Luego de tres años de investigación y consultas, el 9 de junio de 1994 se logró adoptar la Convención de Belém do Pará, considerado como el primer instrumento jurídico internacional creado para defender los derechos de las mujeres, ya que establece mecanismos para proteger a las mujeres que han sido violentadas física, psicológica y/o sexualmente tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Para ese mismo año, se aprobó el *“Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe”* en Mar de Plata – Argentina, el programa en mención tuvo como objetivos principales fortalecer los derechos humanos de las mujeres de la región eliminando todo tipo de discriminación hacia ellas, fomentar actividades que hagan mucho más fácil saber cuándo se presenta un hecho de

violencia contra las mujeres para extirparlo de raíz y por último, trabajar conjuntamente con los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad a través de la difusión de la cultura de la violencia.

En la *“Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing”* de 1995, se dedicó un apartado completo a la violencia contra las mujeres haciendo hincapié su necesaria y pronta eliminación para lograr la paz a nivel mundial, reconociéndose a su vez los derechos de las mujeres para decidir libremente en la sexualidad.

Para el año 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 52/86, la cual hace un llamado a todos los estados miembros para revisar su legislación, sus principios legales y en general, prácticas utilizadas en el ámbito penal para lograr asegurar el trato igualitario de las mujeres en la sociedad. Con ello, se pretendió que cada país miembro adopte las *“Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”* las cuales eran parte de dicha resolución. Estas estrategias están basadas *“Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing”*, la cual contiene ley en materia penal, procedimiento, asistencia para las víctimas y seguimiento a las medidas dictadas a las mujeres violentadas. Estas Plataforma de Beijing sirven también para brindar instrucciones a la *“Convención de Belem do Pará”*.

Con la sesión *“Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el Siglo XXI”* organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para hacer un llamado a todos los estados miembros solicitando la información recabada desde 1995 hasta el año 2000 para revisar y valorar el progreso que los países miembros

han alcanzado durante esos años respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer.

El 8 de febrero del 2000 se celebró en Lima, Perú la “*Octava Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*”, fueron 45 los países asistentes además de organismos gubernamentales internacionales y no gubernamentales. El consenso que se llevó a cabo en nuestra capital tuvo como objetivo central reiterar la necesidad de implementar medidas más coercitivas y efectivas para prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. En esta conferencia se reconoció que pese a los logros evidentes que obtuvieron a la fecha, no se ha podido erradicar la violencia contra las mujeres en su totalidad; sin embargo, las partes se comprometieron a garantizar como prioridad los derechos de humanos de las mujeres, además de aplicar la “*Convención de Belém do Pará*”

## **2.2 Base Teórica**

### **2.2.1 Etimología del término violencia**

Para poder introducirnos al tema de investigación, es necesario comprender con mayor profundidad el término de “Violencia”.

La autora Blair (2009), nos señala que el término “violencia” proviene del latín vis (fuerza) y latus (llevar o transportar), su sentido etimológico significa, llevar la fuerza a algo o a alguien. (p. 20)

### **2.2.2 Definición de violencia**

Según Valverde (2017), “la violencia se manifiesta con la acción de uno varios sujetos para realizar algo y se encuentra condicionado a causar algún tipo daño a otro sujeto, empleando el uso de fuerza para dañar su integridad como persona” (p. 15). Con lo mencionado por el autor podemos llegar a la conclusión que la

violencia es generada por uno o más sujetos, los cuales causen algún daño a otro sujeto aplicando fuerza que ocasiona sufrimiento a la víctima.

Rivadeneira (2011) señala el concepto de violencia:

[...] la violencia es aquella condición de violento que tiene voluntad de agredir o agredirse. Asimismo, lo violento se entiende como lo encontrado lejos de su estado natural, ambiente o modo; el cual es efectuado mediante el uso de fuerza, impulso o agresividad; o que pueda hacerse contra la voluntad y el gusto para uno mismo [...] es una conducta premeditada que ocasiona daños corporales o psíquicos en las víctimas y es significativo que, lejos de las agresiones físicas, todo acto de violencia puede tener un carácter emocional en el que se emplea insultos, chantajes o amenazas. De tal manera, se puede ocasionar y generar tanto resultados o derivaciones físicas como psicológicas. [...] (p. 20).

### **2.2.3 Definición de violencia familiar**

Podemos señalar que el lugar con más riesgo para la integridad de los miembros de una familia es la sede familiar, también podría darse en otros espacios, pero es en la casa donde se puede observar acciones y actitudes de maltrato entre los individuos que conforman este grupo, que pueden ser entre cónyuges, entre padres e hijos, entre hermanos, siempre que estos sujetos estén emparentados por consanguinidad o afinidad. Por producirse estos hechos dentro de relaciones familiares, es de ahí su denominación de violencia familiar, como también se le llama violencia doméstica.

Para Núñez y Castillo (2014), “la violencia familiar es aquella forma de expresión de la violencia en una sociedad, que es de suma importancia, puesto que es en el seno del hogar donde se forman los ciudadanos de una sociedad” (p.3).

Entonces, la violencia familiar podría producir un daño, el cual puede perjudicar la salud física como psicológica del sujeto con relación a su conducta a nivel familiar, profesional o social.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 24 inciso h, nos señala lo siguiente:

*“Artículo 24 inciso h: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”*

La Convención Belem do Pará en su artículo 1 nos indica lo siguiente respecto al concepto sobre violencia a la mujer:

*“Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Para este punto debemos mencionar que en los últimos años las mujeres son las víctimas más vulnerables en los casos de violencia intrafamiliar, como se ha indicado “cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la quema de novias y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia en el ámbito familiar, conocida

también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres” (Amnistía Internacional, 2004, p. 19)

La Ley N°30364, el cual tiene como objetivo el prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, nos indica en su artículo 5 respecto a la violencia contra la mujer, lo siguiente:

*“Artículo 5: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Se entiende por violencia contra las mujeres:*

*a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*

*b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*

*c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.”*

Lo que nos indica en su artículo 6 respecto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar es lo siguiente:

*“Artículo 6: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”*

De todo lo mencionado con anterioridad podemos llegar a la conclusión, que la violencia familiar abarca el maltrato que se produce en la familia por cualquier sujeto del mismo grupo familiar. Además, debemos tener presente que existe una mayor apreciación con los menores, adultos mayores y las personas con discapacidad. Asimismo, las mujeres son las víctimas más vulnerables en casos de violencia familiar. Para detener estos hechos de violencia es fundamental recurrir a nuestras autoridades para denunciar y/o solicitar las medidas de protección correspondientes.

### **2.2.3 Tipos de violencia**

La Ley N°30364, el cual tiene como objetivo el prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, nos indica cuatro tipos de violencia, los cuales son los siguientes:

#### ***2.2.3.1 Violencia física:***

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso a señala lo siguiente:

*“Artículo 08, inciso a: Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que*

*puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”*

Dentro de la violencia física encontramos las siguientes agresiones: Puñetazos, mordeduras, asfixias, patadas, golpes en el cuerpo, bofetadas, jalones de cabello, peñazos, entre otros.

Baca (1998) nos indica que la violencia física “ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto a otra, le inflige perjuicio no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, que pueden ocasionar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en la autoestima. (p.17)

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) se considera violencia física “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso”.

El autor Aguirre (2012) señala:

“La violencia física, las acciones u omisiones cuyo objetivo ocasionar lesiones a uno o varios miembros del grupo familiar” (p. 41)

### **2.2.3.2 Violencia psicológica:**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso b señala lo siguiente:

*“Artículo 08, inciso b: Es la acción u omisión, tendiente su a controlar o aislar a la persona contra voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”*

Baca (1998) nos señala que la violencia psicológica “es toda acción u omisión que perjudique la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar, etc.” (p.18)

Dentro de la violencia psicológica encontramos las siguientes agresiones: Burlas, indiferencias, amenazas, llamadas de teléfono para controlar, amenaza con quitarse a sus hijos, entre otras.

Romero (2016), “ocasionar daño a la integridad corporal o a la salud de la víctima mediante la negligencia, descuido, que haya o puedan causar daños corporales sin importar las consecuencias en el tiempo de recuperación” (p. 12). Los daños corporales pueden ser mordeduras, patadas, golpes, empujones o bofetadas.

Para Quinahuano (2016), “este tipo de violencia es innato a la violencia física o puede ser una advertencia del mismo, que también puede originarse independientemente de las agresiones” (p. 23). El conjunto de comportamientos y actitudes, las cuales pueden provocar agresiones psicológicas y estas son más complicadas de percibir, demostrar y valorar. En conclusión, esta violencia disminuye la autoestima de la víctima, lo que provoca un sufrimiento y desvalorización como ser humano.

Nomberto (2017), “como aquellas acciones tendientes a someter, controlar o aislar a una persona miembro del grupo familiar contra su voluntad, para someterla, menospreciarla, provocando deterioros psíquicos” (p. 19). En esta agresión se evidencia insultos, humillaciones, amenazas que baja la autoestima de la víctima.

### **2.2.3.3 Violencia sexual:**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c señala lo siguiente:

*“Artículo 08, inciso c: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”*

Baca (1998) nos indica que la violencia sexual “es todo acto en el que una persona en relación de poder, y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, impone a otra a que ejecute un acto sexual contra su consentimiento, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación.” (p.18).

Dentro de la violencia sexual encontramos las siguientes agresiones: Burla de su sexualidad, violar, obligar a mantener relaciones sexuales, pedirle mantener relaciones sexuales constantemente, tocar de manera con consentida, entre otras.

Para Aguirre (2012), “acciones en las que se presiona a una persona para sostener relaciones o algún tipo de contacto sexual, o a ser participe en otra interacción sexual empleando la fuerza, coerción, chantaje, manipulación, amenaza o cualquier forma de limitar la voluntad personal de la víctima” (p. 41). Es cuando el agresor amenaza a la víctima con la finalidad de mantener cualquier hecho relacionado a lo sexual.

Núñez y Castillo (2014), “la violencia sexual se encuentra referida a mantener relaciones sexuales de manera forzada, o al imponerse ciertas actitudes que resultan

humillantes para el agraviado” (p. 57). Por lo que se conjunta la violencia física y la violencia psicológica para conseguir un contacto sexual, sin el consentimiento de la agraviada y esto se puede generar mediante amenazas, fuerza, insultos, entre otros.

En conclusión, la violencia sexual mayormente se produce en el seno familiar. Además, se debe señalar que las personas más vulnerables en este tipo de violencias que son los niños, niñas y mujeres.

#### **2.2.3.4 Violencia económica:**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c señala lo siguiente:

“Artículo 08, inciso d: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades

o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.”

Baca (1998) nos indica que “son todas aquellas hechos u negligencia por parte del agresor que perjudican la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Además, incluye denegación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas(os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar” (p.18).

Núñez y Castillo (2014), “acciones u omisiones que inquietan la convivencia dentro del hogar, destrucción o desalojo de bienes personales o de la propia sociedad conyugal” (p. 59). Ocurre este tipo de violencia cuando el agresor usa el poder económico para producir daños a la víctima, a las cuales se les limita económicamente, la gestión de sus patrimonios y con algunas conductas que pueden ser ilícitas el derecho de propiedad.

#### **2.2.4 Medidas de protección**

La ley N°30364 nos señala en su artículo 32, respecto a lo objeto de las medidas de protección lo siguiente:

“Artículo 32.- El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora”

Díaz en su Revista Electrónica del Trabajador Judicial nos indica que:

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.”

Para el autor Nomberto (2017), son “aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica” (p. 30). Así, se le otorga a la víctima mecanismos para un desarrollo normal en sus actividades diarias, impidiendo algún tipo de comportamiento negativo del agresor.

Romero (2016), “también reconocidas como medidas cautelares, que pueden ser provisionales, con aquellos métodos que adopta el Juez de familia con la finalidad de asegurar la actividad procesal siendo un recurso para la realización de la justicia” (p. 22). Se aplican cuando existe una posibilidad donde el agresor pueda ejercer algún daño a la víctima, con el propósito de poder asegurar el desarrollo normal de una posterior situación jurídica.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 63 inciso b indica lo siguiente:

*“Artículo 63 inciso b: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos*

*que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”*

Para Núñez y Castillo (2014), “la insuficiencia efectiva de las medidas se debe a la naturaleza de la violencia, puesto que ante un hecho no es posible asegurar que los efectivos policiales lleguen a tiempo (p. 5). Con esta investigación queremos llegar a entender cuáles son los puntos negativos de la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, ya que actualmente estas medidas que son otorgadas por un Juez de familia son fáciles de violar por los agresores.

Las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo al artículo 32 en sus incisos 1 al 12 de la Ley N°30346, son las siguientes:

- 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.*
- 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para A garantizar su seguridad e integridad.*
- 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
- 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que*

*proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado o a la institución armada o policial para los fines de este numeral.*

5. *Inventario de bienes.*
6. *Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.*
7. *Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.*
8. *Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.*
9. *Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.*
10. *Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.*
11. *Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.*
12. *Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.*

### 3. Análisis y Discusión

La ley 30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” entró en vigor el 24 de noviembre del 2015, si bien es cierto esta ley trajo consigo cambios saludables; sin embargo, estos cambios y propuestas plasmadas en la ley no fueron suficientes. Esto se evidencia en el análisis que hemos realizado demostrándose que en lo fáctico la Ley N°30364 tiene como finalidad sancionar al agresor y no, proteger a la víctima. Convirtiéndose esto en un incremento descomunal de agresiones, sustentado en el siguiente cuadro estadístico que muestra el aumento de las denuncias de violencia familiar que se han registrado desde el 2009 al 2018.



Fuente: *Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Como hemos desarrollado en nuestro marco teórico las medidas de protección corresponden a las decisiones tomadas por el mismo Estado para cautelar y brindar seguridad a las víctimas de violencia y con ello, evitar futuros casos de violencia reiterada. En ese mismo contexto, hemos logrado identificar que las medidas de protección contenidas en la Ley N°30364 (*retiro del agresor del domicilio, prohibición*

*de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, etc.*) dictadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia física y psicológica, no son controladas debidamente. Esto se debe a que los efectivos policiales, en el marco de sus funciones, no cumplen con supervisar, ni garantizar correctamente las medidas de protección, pese a ser ellos los encargados de ejecutar los mandatos judiciales para que con ello se cumpla con amparar la integridad física y/o psicológica que buscan las víctimas de agresiones. Esta desatención del sistema no es un problema minúsculo, sino que, por el contrario, corresponde a una situación de desprotección desmedida para las víctimas porque las medidas de protección dictadas a su favor no garantizan el cese de la violencia que sufren.

Siguiendo la misma línea de la investigación, hemos logrado determinar que alguna de las medidas de protección puede presentar un alto grado de facilidad para ser vulneradas por los agresores. Esto se debe a que los miembros de la Policía Nacional del Perú no supervisan ni controlan adecuadamente el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Un ejemplo claro de ello está relacionado directamente cuando se ordena el *“Retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar”* porque son muy fáciles de vulnerarlas por el agresor porque no hay un efectivo policial cerca a la víctima todo el tiempo. Trayendo esto consigo una única consecuencia, la repetición constante de las agresiones que en muchos casos el agresor termina con la vida de su víctima.

Es de suma importancia mencionar que el factor jurídico también ha tenido influencia en la ineficacia de las medidas de protección, esto se encuentra relacionado con la despreocupación que ha tenido el legislador para garantizar la correcta eficacia funcional de los efectivos policiales en el ámbito de violencia contra la mujer y

violencia familiar. Este vacío normativo pone en desprotección a la víctima porque se vulneran sus derechos fundamentales y en muchos casos este hecho la condena a vivir siempre en un entorno de violencia, ya que su derecho a vivir libremente es vulnerado por su agresor e indiferente por el Estado de Derecho. Las autoridades encargadas a que las medidas de protección no devengan más en ineficaces corresponden a la inherencia de las funciones de los efectivos policiales; sin embargo, el juez de familia deberá establecer mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas como el seguimiento continuo y las visitas de profesionales para las víctimas de violencia, todo ello respaldado por el cuerpo policial.

De acuerdo con la información que nos proporciona la Ley N°30364 respecto a las medidas de protección, estas no son *numerus clausus* a pesar de encontrarse enumeradas detalladamente por el legislador. Sin embargo y pese a esa característica que otorgan las normas abiertas como la que estamos haciendo mención en esta investigación, en la práctica los jueces de familia se encuentran limitados a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley N°30364. A pesar de que, existe la posibilidad de dictar nuevas medidas de protección que se adapten a cada caso en concreto, los jueces de familia no han empleado nuevas formas de proteger a la víctima de violencia, pues continúan dictando las mismas medidas de protección emanadas de la Ley N°30364.

#### **4. Conclusiones**

- La ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar” la cual entró en vigencia desde el 2015, trajo cambios saludables, pero estos cambios no fueron suficientes para erradicar la violencia contra la mujer; ya que, teniendo presente las denuncias de violencia familiar registradas por la Policía Nacional del Perú, desde el 2009 con 95.749 denuncias y llegar al 2018 con 222.234 denuncias, dejando claro que a pesar de contar con la Ley N°30364, las agresiones siguen aumentando.

- Las medidas de protección de acuerdo al Artículo 32 de la Ley N°30346, las cuales son otorgadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia, los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.
- El retiro del agresor del domicilio donde se encuentre las víctimas y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, son fáciles de vulnerarlas por el agresor, al no contar con un efectivo policial cerca de la víctima todo el tiempo, lo cual acarrea que el agresor tenga ventaja sobre la víctima.
- El juez de familia debería establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia, todo ello respalda por los efectivos policiales.
- El juez de familia se encuentra limitado a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley N°30364, a pesar de tener posibilidades de dictar nuevas medidas de protección que se adapte a cada caso concreto, los jueces no emplean otras formas de proteger a sus víctimas de violencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, C. (2012). *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009*. Obtenido [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre\\_ac.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf)
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004). *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Madrid, España. Editorial Amnistía Internacional (EDAI)
- BACA, M. (1998). *Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, Perú. Editorial Oficina Panamericana de Salud.
- BARDALES, O. Y HUALLPA, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima, Perú: MIMDES.
- BLAIR, E. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Obtenido de [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9961/3/2020\\_Villarreal%20Ni% c3 %b1o.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9961/3/2020_Villarreal%20Ni%c3%b1o.pdf)
- CASTILLO, G. Y VANEGAS, J. (2019). *Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo\\_Vilca\\_Germ %c3%a1n\\_S%c3%b3crates\\_Vanegas\\_Chambilla\\_Jhonny\\_Edwin.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). *Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona Artículo 24, inciso h*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf)

Díaz Pomé, Alení “*La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*”. Revista Electrónica del Poder Judicial. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

ECHEGARAY, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Obtenido de [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/95/1/Gaspar\\_Janampa\\_Trabajo\\_Titulo\\_2019.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/95/1/Gaspar_Janampa_Trabajo_Titulo_2019.pdf)

GONZALES, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>

LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 63 inciso b. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ. Artículo 1. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

LEY N°30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”. Artículo 5,6,8,32. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

NOMBERTO, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE\\_DERE\\_KARIN.NOMBERTO\\_ORGANO.AUXILIAR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf)

NÚÑEZ, W. Y CASTILLO, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

QUINAHUANO, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>

RAFAEL, T. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley N°30364*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RIVADENEIRA, O. (2011). *Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%20C3%89MICO.pdf>

ROMERO, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de*

*Arequipa – 2015*. Obtenido de

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VALVERDE, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación*

*de la familia en Perú*. Obtenido de

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde\\_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)